



MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/24

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 23/14 y 16/18 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación internacional es una herramienta que contribuye al fortalecimiento y desarrollo del proceso de integración.

Que el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), como institución internacional de desarrollo, busca apoyar a los Estados Partes en el proceso de integración regional para lograr un desarrollo armónico e inclusivo, con el objetivo de reducir las disparidades socio económicas y privilegiando la complementariedad y la sinergia de los esfuerzos de las instituciones de desarrollo nacional, así como de agencias de desarrollo, a fin de favorecer a uno o más países para una mejor inserción en la subregión, en la región y en el mercado global.

Que es necesario proporcionar un marco para la cooperación y facilitar la colaboración recíproca entre el MERCOSUR y el FONPLATA en áreas de interés común, así como orientar las actividades de cooperación técnica internacional para el desarrollo.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art.1 - Aprobar la firma del "Memorando de Entendimiento entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA)", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.





CXXXIII GMC - Montevideo, 31/X/24.

ANEXO

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) Y EL FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA)

REUNIDOS,

Por una parte, el Mercado Común del Sur (en adelante MERCOSUR) representado por el Grupo Mercado Común (en lo sucesivo el GMC).

Por otra parte, el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (en adelante FONPLATA), representado por su Presidente Ejecutiva.

En adelante, "las Partes";

CONSIDERANDO:

Que FONPLATA, como institución internacional de desarrollo, busca apoyar a los Estados Partes en el proceso de integración regional para lograr un desarrollo armónico e inclusivo, con el objetivo de reducir las disparidades socio económicas y privilegiando la complementariedad y la sinergia de los esfuerzos de las instituciones de desarrollo nacional, así como de agencias de desarrollo, a fin de favorecer a uno o más países para una mejor inserción en la subregión, en la región y en el mercado global.

Que el Consejo del Mercado Común (CMC), mediante Decisión CMC Nº 23/14, delegó en el GMC la facultad de aprobar los programas de cooperación internacional de apoyo al MERCOSUR, así como la facultad de suscribir convenios en el marco de la negociación de Programas de Cooperación Técnica de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral VII del Protocolo de Ouro Preto.

Que el Grupo de Cooperación Internacional (GCI), como órgano auxiliar del GMC, conforme la Decisión CMC Nº 23/14, es el único órgano del MERCOSUR con competencia para entender en materia de cooperación internacional tanto intra como extra bloque y constituye el órgano de identificación, selección, negociación, aprobación técnica, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación internacional del MERCOSUR, asegurando el cumplimiento de los principios y objetivos de la Política de Cooperación Internacional del MERCOSUR.

LAS PARTES ACUERDAN:



ARTÍCULO I - OBJETIVOS



El presente Memorando de Entendimiento (en lo sucesivo Memorando) tiene por objeto el establecimiento de un marco de cooperación entre el MERCOSUR y el FONPLATA, con el propósito de identificar e implementar de manera conjunta acciones de cooperación en áreas de mutuo interés.

ARTÍCULO II - ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes mantendrán una estrecha colaboración en las siguientes dimensiones de interés común, incluyendo la ejecución de proyectos de cooperación:

- a) generación de conocimiento e intercambio a partir de experiencias de buenas prácticas;
- b) generación de insumos y herramientas en temas de interés recíproco;
- realización de seminarios, talleres, conferencias, publicaciones, programas de formación y actividades de capacitación que contribuyan a la consecución de los objetivos de este Memorando;
- d) apoyo técnico y/o financiero en temas de interés recíproco acordado entre las Partes.

ARTÍCULO III - MECANISMOS DE COOPERACIÓN

Las Partes acordarán planes de trabajo a través de los cuales se definirán los programas o proyectos a ser ejecutados en el marco de este Memorando. Los proyectos se expresarán en acuerdos específicos y se ejecutarán conforme las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con la normativa aplicable de cada Parte. En el caso del MERCOSUR, los proyectos que se consensuen deberán ser aprobados por el GMC, previa revisión técnica del GCI.

ARTÍCULO IV - PUNTOS FOCALES

El punto focal del MERCOSUR es el GMC que actuará a través del GCI. El GCI coordinará los trabajos relativos al presente Memorando con la Reunión de Ministros y Autoridades de Desarrollo Social (RMADS) y el Instituto Social del MERCOSUR (ISM) como órgano técnico de apoyo a la RMADS.

El punto focal de FONPLATA es la Coordinación Regional para el MERCOSUR ante el Estado Parte que ejerza la Presidencia *Pro Tempore*.

ARTÍCULO V - SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

El GMC, a través del GCI, y FONPLATA mantendrán consultas periódicas sobre la ejecución de este Memorando.

ARTÍCULO VI - USO DE LOGOTIPOS

18

En ningún caso, una Parte utilizará el nombre, el emblema ni las marcas registradas de la otra Parte, o de sus entidades subsidiarias o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con su actividad ni de ninguna otra forma, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte, en cada caso. Los proyectos que se aprueben en el marco del presente Memorando deberán especificar el tratamiento que se dará al uso de logotipos en caso de que produzcan material gráfico.





ARTÍCULO VII - CONFIDENCIALIDAD

El manejo de la información y del conocimiento derivados de los trabajos que son materia del presente Memorando estarán sujetos a las políticas institucionales en materia de confidencialidad de cada una de las Partes.

En el marco del presente Memorando, la información que a solicitud de una o ambas Partes se clasifique como "confidencial" se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento expreso de la Parte o de las Partes que lo hayan solicitado.

La información confidencial es de propiedad de su autor exclusivamente. Ninguna de las Partes comunicará información clasificada como confidencial ni la utilizará para su propio provecho.

ARTÍCULO VIII - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, divergencia o disputa respecto a la interpretación o implementación del presente Memorando, esta deberá ser resuelta de buena fe, a través de negociaciones directas entre las Partes.

ARTÍCULO IX - ENMIENDAS

El presente Memorando podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes por escrito.

ARTÍCULO X - VIGENCIA

El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración máxima de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado por acuerdo de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá manifestar el deseo de suspender o finalizar el presente Memorando mediante comunicación por escrito a la otra Parte. El Memorando dejará de ser aplicado a los sesenta (60) días de dicha comunicación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades que se encuentren en curso.

HECHO en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

POR EL MERCOSUR

POR EL FONPLATA



